

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
PROVEIDO DRCC-NAD- 007
De 12 de Octubre de 2021

Formato EIA-FA-009

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.** persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 38216 (S), cuyo representante legal es el señor **RICARDO BALZARETTI**, portador del pasaporte X4313559; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CINCO GALERAS PARA POLLOS DE ENGORDE**” a desarrollarse en la comunidad de Olá (Churubé), corregimiento El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, el promotor **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CINCO GALERAS PARA POLLOS DE ENGORDE**”, ubicado en el corregimiento El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **LUIS QUIJADA E ILCE VERGARA** persona(s) naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-051-98 e IRC-029-07** (respectivamente).

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, “**CONSTRUCCIÓN DE CINCO GALERAS PARA POLLOS DE ENGORDE**”, se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a:

- Que en el punto **2.0 del Resumen Ejecutivo del EsIA**, se hace referencia a las dimensiones del globo de terreno de cinco hectáreas (5.0 has) donde se desarrolló el proyecto; segregado de la finca madre de treinta y nueve hectáreas con ocho mil ciento quince metros cuadrados y 32 decímetros cuadrados (39 has con 8115m² y 32 dm²), con Folio Real 24810 (f) inscrita al Documento Redi 194803, código de ubicación 2303 y en el punto **5.0 Descripción del proyecto obra o actividad** se menciona que la finca madre, de donde se destinarán 6 has +3932.89 m², para el proyecto, es de 9 has + 9975 m², registrada al código de ubicación 8001, Folio Real 4810 (F), cuya ubicación según consulta realizada ante el Registro Público de Panamá es el distrito de Arraiján, aportando inconsistencia a la información suministrada.
- El punto **5.2 Ubicación geográfica del proyecto** del EsIA no se presenta mapa en escala 1:50,000.
- Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CINCO GALERAS PARA POLLOS DE ENGORDE**”, y habiéndose hecho un análisis contextual sobre la vigencia y eficacia de la normativa que regula el proceso de evaluación de impacto ambiental sobre el alcance de la herramienta de gestión ambiental denominada “**Estudio de Impacto Ambiental**”; concluimos que la misma no es la adecuada para la actividad que se pretende amparar bajo el presente documento, toda vez que como se define el concepto mismo en el propio Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de Agosto de 2009, el cual textualmente manifiesta lo siguiente “**Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente**”; por tanto, como consta en informes técnicos previos identificados como: Informe Técnico N°041-18 de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Denominado “Finca Churubé” del 18 de abril de 2018 e Informe Técnico de Inspección DRCC-IIQ-333-2018 del 15 de Octubre de 2018; donde en ambos se manifiesta que las precitadas 5 Galeras que se presentan en el actual documento ya estaban en plena operación de cría y ceba de pollos de engorde para ese entonces, por tanto se perdería la condición de eficacia de la norma ante la existencia previa de la actividad, lo cual nos indica que la herramienta adecuada debiese ser una “**Auditoria Ambiental**”, tal como

regula el Decreto Ejecutivo N°57 del 1º de Agosto del 2004 que reglamenta el proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental; de esta forma cumpliendo con lo establecido en el Título II Instrumentos para la Gestión Ambiental, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

- Que revisada las encuestas realizadas a la población cercana al proyecto. En la pregunta 4 ¿Qué problema ambiental existe en la comunidad, que los esté afectando? El 95% (19 de los 20 encuestados), emite comentarios identificando los malos olores, como problema ambiental que les esté afectando, impacto que no fue considerado como tal dentro de los posibles impactos ambientales y la matriz de valoración de impactos.

Que luego de revisado los documentos presentados, se detectó que no cumple con el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; puesto que:

- Dentro de los requisitos establecidos en el Artículo 39 se establece la información que deberá presentar en caso de ser persona natural y/o jurídica. Dentro de la información suministrada no se presentó copia de cédula debidamente cotejada del apoderado especial (**SRA. MARICSA VERGARA**) de la personería jurídica **Productos Toledano, S.A.**, registrada en (mercantil) Folio N° 38216 (S), cuyo representante legal es el señor **RICARDO BALZARETTI**

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CINCO GALERAS PARA POLLOS DE ENGORDE**”, promovido por **PRODUCTOS TOLEDANO, S.A.** para la devolución del estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No. 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los 12 días, del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

CUMPLASE,


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Notificado _____
Notificador _____
documentación _____
de la presente _____
nottificazione personalmemente a _____
siedendo las _____ de la _____
hoy _____ de _____

Hoy 16 de febrero de 2022
siendo las 11:30 de la mañana
notifique personalmente a Jean
Día 2 de la presente
documentación DRCC-NAD-007-2021
Firma de Jean Díaz - Juan Díaz
Notificador Notificado

MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEÍDO N° DRCG-NAD-007
FECHA 12/10/21
Página 2 de 2